

## RESOLUCIÓN No 3621 DE 12 DE MARZO DE 2019

Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 20532018, adelantada en contra del prestador(a) de servicios de salud JORGE ANTONIO GUTIERREZ RENDON & CIA S. EN C./ VISION PEOPLE, identificado (a) con C.C. y/o NIT No. 860510726

LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los numerales 1, 2 y 3 del artículo 20 del Decreto 507 de 2013, expedido por el alcalde Mayor de Bogotá, D.C., numeral 4 del artículo 176 de la Ley 100 de 1993; los literales q y r del artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido numeral 3º del artículo 2.5.1.2.3 del Decreto 780 de 2016; y el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a proferir la correspondiente decisión dentro de la presente investigación administrativa, adelantada en contra del prestador de servicios JORGE ANTONIO GUTIERREZ RENDON & CIA S. EN C./ VISION PEOPLE identificado(a) con C.C./NIT 860510726 y Código de Prestador 110011843101, el cual se encuentra ubicado(a) en la KR 15 # 80 23 de la nomenclatura urbana de Bogotá.

## RESUMEN DE LA ACTUACIÓN PROCESAL

Se originó la presente investigación por oficio con Radicado N° 2018IE5174 de 26 de febrero de 2018, mediante el cual la Subdirectora Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de esta Secretaría Distrital de Salud remitió al prestador de servicios JORGE ANTONIO GUTIERREZ RENDON & CIA S. EN C./ VISION PEOPLE a Investigación Administrativa, por encontrarse incluido(a) entre los Prestadores de Servicios de Salud que no realizaron el reporte y envío de los indicadores de Gestión de Residuos Hospitalarios y Similares a esta Secretaria de Salud, por medio del aplicativo SIRHO (Sistema de Información de Residuos Hospitalarios), correspondientes a la vigencia del año 2015, antes del 29 de Marzo de 2016, fecha máxima establecida para realizar el referido reporte.

Con base en los hechos descritos se inició esta investigación.

#### **PRUEBAS**

Obran dentro del plenario el siguiente acervo probatorio:



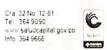




- Oficio con radicado 2018IE5174 de 26 de febrero de 2018 mediante el cual la Subdirectora Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de esta Secretaría, remitió a investigación administrativa a los Prestadores de Servicios de Salud que no realizaron el reporte y envío de los indicadores de Gestión de Residuos Hospitalarios y Similares a esta Secretaria de Salud. (Folio 1 y 2).
- Impresión del pantallazo de la base de datos Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS, en la que se consultaron los datos del prestador investigado. (Folio 3)
- 3. Comunicación de apertura de procedimiento administrativo, conforme a lo establecido en el art. 47 de la Ley 1437 de 2011. (Folios 4 a 5)
- 4. Auto No. 11505 de 25 de junio de 2018 por medio del cual se formula Pliego de cargos. (Folios 6 a 9).
- Constancia de citación a la Diligencia de Notificación Personal. (Folios 10 a 11).
- 6. Notificación personal del Auto Pliego de Cargos No. 11505 de 25 de junio de 2018. (Folio 12)
- 7. Escrito de descargos de fecha 07 de noviembre de 2018 con radicado 2018ER82689 (Folio 13 a 14)
- 8. Auto No. 15220 de 29 de noviembre de 2018 por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegatos. (Folio 15)
- Constancia de envió de comunicación de Auto 15220 de 29 de noviembre de 2018 por el cual se corre traslado para alegar de conclusión. (Folios 16 a 17)

#### FORMULACIÓN DE CARGOS

Mediante Auto No. 11505 de 25 de junio de 2018 se profirió pliego de cargos en contra del prestador de servicios JORGE ANTONIO GUTIERREZ RENDON & CIA S. EN C./ VISION PEOPLE identificado(a) con C.C./NIT 860510726 y Código de Prestador 110011843101, el cual se encontraba ubicado(a) para la época de los







hechos en la KR 15 # 80 23 de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., por la presunta violación de las siguientes normas: numeral 1 artículo 6 del Decreto 351 de 2.014 (vigente para la época de los hechos), en concordancia con el artículo 2° de la Resolución 1164 de 2002, en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, MPGIRH numerales 7.1.2 y 7.2.10, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de dicho Acto Administrativo.

## **DESCARGOS**

El Auto de cargos fue notificado personalmente el 25 de octubre de 2018 y dentro del término legal el investigado presentó descargos de fecha 07 de noviembre de 2018 con radicado 2018ER82689, sustentó su escrito en los siguientes términos:

- "... 1. La razón social JORGE ANTONIO GUTIÉRREZ RENDÓN & CIA S. nombre de sede VISION PEOPLE ubicada en la carrera 15 # 80-23 con código de prestación de servicios números 110011843101 con Nit Numero 860510726, en el registro de prestadores de servicios de salud REPS del ministerio de protección social salió del sistema el día 29 de noviembre de 2012 por no realizar la renovación. No se realizó esta renovación por que NO se estaba prestando servicios de salud, solo estaba funcionando la óptica donde se venden dispositivos oftálmicos (gafas).
- 2. En enero de 2016 me llega una notificación por no reportar el informe de residuos del año 2012, me acerco a la secretaria donde me notifican sobre ese proceso administrativo y les informo que desde el 29 de noviembre de 2012 no se presta servicios de salud y que no realice la renovación de autoevaluación por lo cual suspendí todas las actividades de consulta de optometría, ya que para iniciar una nueva inscripción debía cumplir con todo lo requerido para una IPS y la capacidad financiera y de infraestructura no era posible realizar nuevamente la inscripción como IPS, por lo cual como una decisión familiar decidí no seguir prestando servicios de salud y quedarme solo con la venta de lentes oftálmicos.
- 3. La secretaria verifico en el sistema y comprobó que el Ministerio de Protección Social me retiro del sistema por no realizar la autoevaluación, pero que la secretaria tiene un sistema y que para hacer el cierre ahí debía presentar el formulario de cierre en físico V.4 el cual me lo entregaron para que realice el cierre y entregue junto con la cámara de comercio y la custodia de las Historias clínicas, este proceso lo realice a inicios de año 2016.
- 4. Como ustedes pueden verificar desde el 29 de noviembre de 2012 no se prestó servicios de salud, estaba inhabilitado, por lo cual no preste ningún informe de residuos hospitalarios, este proceso por el cual me notifiquen me llego de sorpresa ya que pensé que tenía todo lo referente a Secretaria sin ningún inconveniente..."







# ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Mediante Auto No. 15220 de 29 de noviembre de 2018 se ordenó correr traslado para alegar de conclusión por 10 días hábiles a partir de la fecha de su comunicación, sin que dentro de dicho termino se hayan presentado alegatos de conclusión.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA DECIDIR

Observa el Despacho que durante el curso de la investigación administrativa de la referencia, inclusive desde la comunicación de apertura del procedimiento administrativo y auto que formuló pliego de cargos, se tuvo a VISION PEOPLE como investigada, siendo lo correcto JORGE ANTONIO GUTIERREZ RENDON & CIA S. EN C., lo cual obedece al orden de razón social y sede investigada en el presente asunto, por consiguiente en aras de corregir el yerro presentado se procede a realizar la correspondiente aclaración teniendo como investigada a JORGE ANTONIO GUTIERREZ RENDON & CIA S. EN C./ VISION PEOPLE en la presente investigación administrativa, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 45 de la ley 1437 de 2011<sup>1</sup>.

Procede el Despacho a efectuar el análisis de los elementos probatorios allegados al expediente y que fundamentan la decisión examinando los hechos que constituyen materia de la presente investigación, las pruebas que reposan en el mismo, y aplicando para ello los principios y reglas de la sana crítica y objetividad, con el fin de decidir de fondo la presente investigación, sancionando o exonerando al prestador investigado por los cargos formulados.

El debido proceso administrativo consiste en que los actos y actuaciones de las autoridades administrativas deben ajustarse no sólo al ordenamiento jurídico legal sino a los preceptos constitucionales. Se pretende garantizar el correcto ejercicio de la administración pública a través de la expedición de actos administrativos que

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Articulo 45 de la Ley 1437 de 2011: "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a pelición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."







no resulten arbitrarios y, por contera, contrarios a los principios del Estado de derecho. Ello en virtud de que:

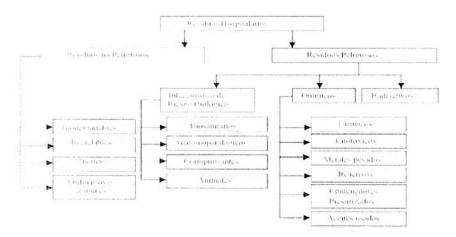
"toda autoridad tiene sus competencias definidas dentro del ordenamiento jurídico y debe ejercer sus funciones con sujeción al principio de legalidad, a fin de que los derechos e intereses de los administrados cuenten con la garantía de defensa necesaria ante eventuales actuaciones abusivas, realizadas por fuera de los mandatos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes".

Frente al manejo de Residuos Hospitalarios, considera el Despacho relevante indicar, a quienes le es aplicable El Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, el cual establece:

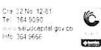
"El presente documento es aplicable a todas las personas naturales o jurídicas que presten servicios de salud a humanos y/o animales e igualmente a las que generen, identifiquen, separen, desactiven, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, manejen, aprovechen, recuperen, transformen, traten y/o dispongan finalmente los residuos hospitalarios y similares en desarrollo de las actividades, manejo e instalaciones relacionadas con:

• La prestación de servicios de salud, incluidas las acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación. (...)

Sea pertinente para adoptar la decisión correspondiente, precisar la clasificación de los Residuos Hospitalarios:



Se fundamentó el pliego de cargos en la omisión por parte del prestador JORGE ANTONIO GUTIERREZ RENDON & CIA S. EN C./ VISION PEOPLE en presentar





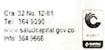


el Reporte de información de residuos hospitalarios de la vigencia 2015, por medio del aplicativo SIRHO dispuesto para tal fin por la Secretaría de Salud de Bogotá de los servicios de salud que prestaba en la KR 15 # 80 23 de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C.

Notificado en debida forma el pliego de cargos el investigado dentro de la oportunidad procesal presentó descargos de fecha 07 de noviembre de 2018 con radicado 2018ER82689, sustentando su memorial de descargos en los siguientes términos:

- "... 1. La razón social JORGE ANTONIO GUTIÉRREZ RENDÓN & CIA S. nombre de sede VISION PEOPLE ubicada en la carrera 15 # 80-23 con código de prestación de servicios números 110011843101 con Nit Numero 860510726, en el registro de prestadores de servicios de salud REPS del ministerio de protección social salió del sistema el día 29 de noviembre de 2012 por no realizar la renovación. No se realizó esta renovación por que NO se estaba prestando servicios de salud, solo estaba funcionando la óptica donde se venden dispositivos oftálmicos (gafas).
- 2. En enero de 2016 me llega una notificación por no reportar el informe de residuos del año 2012, me acerco a la secretaria donde me notifican sobre ese proceso administrativo y les informo que desde el 29 de noviembre de 2012 no se presta servicios de salud y que no realice la renovación de autoevaluación por lo cual suspendí todas las actividades de consulta de optometría, ya que para iniciar una nueva inscripción debía cumplir con todo lo requerido para una IPS y la capacidad financiera y de infraestructura no era posible realizar nuevamente la inscripción como IPS, por lo cual como una decisión familiar decidí no seguir prestando servicios de salud y quedarme solo con la venta de lentes oftálmicos.
- 3. La secretaria verifico en el sistema y comprobó que el Ministerio de Protección Social me retiro del sistema por no realizar la autoevaluación, pero que la secretaria tiene un sistema y que para hacer el cierre ahí debía presentar el formulario de cierre en físico V.4 el cual me lo entregaron para que realice el cierre y entregue junto con la cámara de comercio y la custodia de las Historias clínicas, este proceso lo realice a inicios de año 2016.
- 4. Como ustedes pueden verificar desde el 29 de noviembre de 2012 no se prestó servicios de salud, estaba inhabilitado, por lo cual no preste ningún informe de residuos hospitalarios, este proceso por el cual me notifiquen me llego de sorpresa ya que pensé que tenía todo lo referente a Secretaria sin ningún inconveniente..."

En este estado del proceso y una vez verificada la información que reposa en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS, se evidencia por este Despacho que el prestador de servicios de salud JORGE ANTONIO GUTIERREZ RENDON & CIA S. EN C./ VISION PEOPLE con sede en la







KR 15 # 80 23 de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C. registra como fecha de cierre el día 29 de noviembre de 2012, razón por la cual resulta evidente que no estaba obligado a realizar el reporte de residuos hospitalarios de la vigencia 2015 a traves del aplicativo SIRHO, como quiera que no se encontraba inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS durante dicha vigencia.

Aunado a ello una vez consultado el Registro Único Empresarial y Social -RUES-de la Cámara de Comercio, este Despacho advierte que en fecha 23 de noviembre de 2018 se registró la cancelación de la matricula mercantil No. 00181683 correspondiente a JORGE ANTONIO GUTIERREZ RENDON & CIA S. EN C./VISION PEOPLE bajo el No. 02397799 del libro IX, con ocasión de la escritura pública No. 4098 del 09 de noviembre de 2018 de la notaria 44 de Bogotá D.C., por medio de la cual se protocolizo el acta contentiva de la cuenta final de liquidación de la sociedad.

Como consecuencia de lo anterior deviene para el Despacho una imposibilidad física y jurídica de proseguir con la acción sancionatoria en contra del mentado prestador, por cuanto ya no existe persona jurídica.

Respecto a lo anterior, cabe resaltar que el Consejo de Estado en sentencia proferida el 11 de junio de 2009 dentro del radicado No.08001-23-31-000-2004-02214-01(16319) - Consejero ponente: HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS - Actor: UNION INDUSTRIAL FERRETERA LTDA EN LIQUIDACION - Demandado: ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE BARRANQUILLA, respecto de la capacidad de las personas jurídicas para ser parte de un proceso, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION CUARTA - señaló:

"En nuestro sistema jurídico las personas se dividen en naturales y jurídicas. Son personas jurídicas las ficticias "...capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente ".

"De acuerdo con el artículo 44 del Código de procedimiento Civil, "Las personas jurídicas comparecerán al proceso por medio de sus representantes, con arreglo a lo que disponga la Constitución, la ley o los estatutos."

"Se desprende de lo anterior, que las personas jurídicas de derecho privado deben acreditar no solo su existencia y su normal funcionamiento, lo mismo que el poder y mandato de sus gestores. En síntesis deben demostrar su propia personalidad y la personería de quienes la administran".







"De otro lado, las personas jurídicas de derecho privado se dividen en civiles y comerciales, éstas últimas adquieren personería jurídica a través del otorgamiento del instrumento público de constitución, acto por el cual se individualiza y separa de quienes la crearon en razón a que surge como un ente jurídico independiente."

"Para el caso de las sociedades mercantiles, el ordenamiento legal somete a inscripción ante las cámaras de comercio respectivas, entre otros actos, la constitución, reformas estatutarias y las escrituras de disolución y liquidación de las sociedades."

"Es necesario distinguir la extinción de la personalidad en sí, es decir, la capacidad jurídica, de la extinción del substrato material (patrimonio social). El término disolución se refiere en forma especial a la extinción de la personalidad, y el vocablo liquidación, a la extinción patrimonio social."

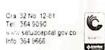
"En este orden de ideas, se tiene que la sociedad es una persona jurídica con capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, y, por consiguiente, para ser parte en un proceso, atributo que conserva hasta tanto se liquide el ente y se apruebe la cuenta final de su liquidación, que es el momento en el cual desaparece o muere la persona jurídica."

"Hechas las anteriores precisiones y toda vez que la parte actora, por haber ejercido actividad comercial estaba sometida al régimen probatorio del derecho mercantil, debia acreditar su existencia y representación legal mediante el correspondiente registro expedido por la cámara de comercio, en la que conste, entre otros aspectos, la constancia de que "la sociedad no se halla disuelta" (artículo 117 ibídem)."

"Según informa el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla , la sociedad UNIÓN INDUSTRIAL FERRETERA LIMITADA, fue declarada disuelta y en estado de liquidación por Escritura Pública 1551 del 31 de julio de 1990 y mediante Acta 77 del 6 de junio de 1991, inscrita en dicha entidad el 10 del octubre de 1991, consta la distribución de remanentes de los activos sociales. Igualmente certifica que la matrícula mercantil fue cancelada el 10 de octubre de 1991."

"Así las cosas, para la fecha en que se inició la actuación administrativa, 6 de junio de 2001 y para la fecha de presentación de la demanda, 30 de septiembre de 2004, la sociedad UNIÓN INDUSTRIAL FERRETERA LIMITADA, carecía de capacidad jurídica por haberse disuelto y liquidado, y encontrarse los remanentes de los activos sociales distribuidos, por lo tanto no tenía capacidad para ser parte en el presente proceso".

Por tanto, en virtud de los principios de economía procesal y prevalencia del derecho sustancial, surge el deber de decretar de oficio el archivo de la actuación administrativa y de las diligencias realizadas hasta ahora y que se encuentran en el expediente de la referencia en aras de evitar el desgaste innecesario de la







infraestructura que posee la administración para el cumplimiento de las funciones que le asigna el legislador.

En mérito de lo expuesto este despacho,

## RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la terminación y el archivo definitivo de las diligencias contenidas en el expediente con radicado No. 20532018 adelantado en contra del otrora prestador de servicios de salud JORGE ANTONIO GUTIERREZ RENDON & CIA S. EN C./ VISION PEOPLE identificado(a) con C.C./NIT 860510726 y Código de Prestador 110011843101, el cual se encontraba ubicado para la época de los hechos en la KR 15 # 80 23 de la nomenclatura urbana de Bogotá, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ante la inexistencia del investigado, y con el fin de dar publicidad a la presente decisión, se ordena publicar la decisión en la página web y cartelera de la Secretaría Distrital de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, advirtiendo que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante este Despacho para que aclare, modifique, adicione, o revoque, y el de apelación ante el Secretario de Salud de Bogotá, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de ésta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir el expediente administrativo al Centro de documentación de la Secretaría Distrital de Salud para su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA JUDITH FONSECA SUÁREZ

Subdirectora Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Elaboró: Arturo Sosa





1000

m.

THE REAL PROPERTY OF THE PERTY OF THE PERTY

10. 117112 IV

ı

- 4k

BOT-AND STATE

S

at a